

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Lituania, Corte Suprema

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechazó extraditar al representante de modelos Leandro Santos, investigado en Uruguay por presunto proxenetismo.** El Máximo Tribunal consideró que la maniobra que se le imputa se agotó en Argentina y que el país tiene competencia para juzgar los hechos. La Corte Suprema de Justicia, con los votos de los ministros Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti revocó un fallo que dispuso la extradición a Uruguay del representante de modelos Leandro Santos y determinó que los delitos por los cuales está siendo investigado deberán ser juzgados en Argentina. El planteo ante el Máximo Tribunal en la causa “Santos, Leandro Ernesto s/ extradición art.54” se originó en la decisión del Juzgado Criminal y Correccional n° 11, que declaró procedente la extradición de Santos a Uruguay para que sea sometido a proceso ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de Primer Turno de la Ciudad de Montevideo. El representante de modelos iba a ser juzgado por los delitos de proxenetismo (figura establecida en el artículo 10 de la ley 8080 en redacción dada por la ley 16.707) y trata de personas en la modalidad de reclutamiento con fines de explotación sexual (artículo 78 de la ley 18.250), ambos tipos penales conforme la legislación uruguaya. Sin embargo, la defensa de Santos, integrada por los letrados Alejandro Novak y Eugenio Blanco, cuestionó la decisión. A la par de ello, el Procurador General de la Nación interino, Eduardo Casal, solicitó que se declarara improcedente la extradición y se le diera intervención para hacer efectivo el juzgamiento en Argentina por los hechos en que se sustentó el pedido de extradición. Este último pedido se sustentaba en que “la referida actividad delictiva investigada en jurisdicción extranjera era llevada a cabo mediante la captación de mujeres con fines de explotación sexual”, en un contexto de promesas formuladas a las víctimas, que les garantizaban una carrera de modelo. Esta maniobra tenía como fases el reclutamiento en Uruguay, el transporte a Punta del Este y Buenos Aires, lugares de acogida en ambas ciudades y en Montevideo, todo ello con fines de explotación sexual como “precio de la fama” que las víctimas debían “pagar” para obtener

“el éxito profesional como modelo”. Para los supremos, los delitos comprometidos en la causa calificaban de ‘transfronterizos’, es decir “cometidos a distancia y que se ejecutaron en ambos países con base en el principio de ubicuidad”. Conforme este criterio, los delitos comenzaron a ejecutarse en Uruguay (reclutamiento acordado entre el requerido y su par en el país requerido y posterior traslado) para culminar y agotar la maniobra en Argentina. Bajo esa premisa, la Corte consideró que Argentina tenía jurisdicción para tramitar el expediente, tornando aplicable el artículo 3.1. del Tratado de Extradición bilateral que rige el caso, aprobado por ley 25.304, que señala que para que proceda la extradición es necesario que la Parte requirente tenga jurisdicción para juzgar acerca de los hechos en los que se funda la solicitud, hayan sido o no cometidos en el territorio de la Parte requirente, “salvo que la Parte requerida tenga competencia para conocer en la causa”.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TCP congela suspensión de magistrados acusados de corrupción.** El presidente de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, Víctor Borda, denunció este lunes que tres magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) otorgaron una medida cautelar contra el artículo 39 de la Ley 044/612, con lo cual ningún magistrado o consejero del Órgano Judicial que esté siendo investigado por corrupción en el Asamblea Legislativa podrá ser suspendido a sola acusación. "Es como sacar una resolución donde digan que a todos los delincuentes se los procesa, pero no se los sanciona", declaró Borda a Erbol, a tiempo de informar que la semana pasada fueron notificados con la medida cautelar que será objeto de análisis y pronunciamiento ante el Tribunal Constitucional. Explicó que en marzo un diputado oficialista presentó un recurso abstracto de inconstitucionalidad contra la Ley 044/612 y pidió como medida cautelar se deje sin efecto el artículo 39 de esa ley que ordena la suspensión de los magistrados acusados. Lo extraño es que, casualmente, los tres magistrados están siendo procesados por varios delitos, cuando lo correcto era que se excusen por estar bajo investigación en la Asamblea, manifestó Borda. Dijo que varios magistrados y consejeros están procesados en la Asamblea por delitos de incumplimiento de debates, prevaricato, resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes, beneficios en razón del cargo, uso indebido de influencias y otros. Es el caso de los consejeros Gonzalo Alcón y Dolka Gómez quienes ya fueron imputados por la Comisión de Justicia Plural por irregularidades en la designación de vocales y jueces, y eximieron al consejero Omar Michel porque no participó en la sesión de nombramientos. Con la cautelar concedida, la situación de los dos consejeros imputados cambia hasta que el mismo Tribunal se pronuncie sobre la constitucionalidad o no del artículo 39 de la Ley 044/612. "Hay una protección de todos los magistrados corruptos. La gente no podía presentar sus denuncias. Hay toda una impunidad, ya no los podemos suspender, son juicios sin ningún objetivo", declaró el asambleísta del MAS.

Colombia (CC):

- **Tribunales constitucionales de Iberoamérica analizarán cómo defender derechos fundamentales en medio de una pandemia.** En Colombia como país anfitrión, los tribunales constitucionales de veintiún países de Iberoamérica analizarán el papel de la democracia y derechos fundamentales en los Estados en Excepción y el impacto de la pandemia por el COVID-19 y las medidas adoptadas por los Gobiernos. El encuentro se realizará en el marco de la XIII Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, el próximo 24 y 25 de septiembre de manera virtual y **desarrollará cuatro ejes temáticos:** 1) La restricción del componente democrático en el Estado constitucional; 2) La garantía de derechos fundamentales y la visibilidad de los efectos diferenciados en grupos sociales específicos; 3) Los debates constitucionales relacionados con el reconocimiento de nuevos derechos fundamentales; 4) Los retos constitucionales frente al reajuste institucional de los Estados iberoamericanos. Para el presidente de la Corte Constitucional de Colombia, tribunal anfitrión, Alberto Rojas Ríos, la XIII Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional busca consolidar el diálogo que permita compartir las reflexiones desde el prisma del constitucionalismo, sobre el papel de los jueces constitucionales en relación con las consecuencias sociales e institucionales de la crisis sanitaria mundial. Los países que integran las Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, invitados al evento que por primera vez se realizará de manera virtual, son; Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. El acto de instalación de la XIII Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional contará con las palabras del señor presidente de la República de Colombia, Iván Duque Márquez, seguida por la bienvenida del Magistrado y presidente de la Corte Constitucional de Colombia, Alberto Rojas Ríos y el informe del Secretario Permanente, Magistrado Señor Don Pedro González Trevijano Sánchez. Toda la programación de La XIII Conferencia Iberoamericana de Justicia

Constitucional puede ser consultada, con sus horarios, ejes temáticos, mesas de trabajo y participantes, en el link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/micrositios/XIII-Conferencia-Iberoamericana-de-Justicia-Constitucional/agenda.php#agenda>

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza recurso de nulidad de juicio realizado por Zoom.** La Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad presentado en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, que condenó al recurrente por uso malicioso de instrumento privado mercantil, en un juicio oral realizado de forma remota. En fallo dividido (causa rol 92.094-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y el abogado (i) Ricardo Abuauad– estableció que el recurrente no explicita en el recurso especial las supuestas infracciones al debido proceso en el juicio realizado a través de la plataforma Zoom. "Que como fundamento de la nulidad que se solicita, la defensa ha planteado un conjunto de consideraciones acerca de la inconveniencia de celebrar juicios penales orales atendidas las actuales escasas condiciones para llevar a cabo esta clase de actuaciones, las que no fueron aceptadas por el tribunal del juicio y que ya han sido relacionadas", plantea el fallo. La resolución agrega que: "Estas alegaciones son genéricas, esto es, dicen relación con criterios predicables a todos los juicios de esta clase, y por ello el planteamiento que se hace a este tribunal, claramente, no deriva de la realidad del juicio que nos ocupa. El recurrente se limita a reseñar los fundamentos para que no se hubiera llevado a cabo añadiendo algunas situaciones ocurridas durante su desarrollo, pero nada puede decir en cuanto a los precisos aspectos de aquellas formas del juicio que habrían determinado la decisión de condenarle, atendida su trascendencia y entidad". Para el máximo tribunal: "En esta fundamentación no se sostiene alguna vulneración de derechos o garantías constitucionales que hayan incidido causalmente en el resultado del juicio, de manera sustancial como lo previene el citado apartado que establece la causal de nulidad empleada por la defensa". "En el presente caso –continúa–, el reclamante no explica a esta Corte -de la manera concreta y específica exigible en un recurso de derecho estricto- cuál es la precisa garantía constitucional personal que le fue desconocida con directa influencia en la sentencia condenatoria dictada en su contra (...). Lo único concreto que alega es que los testigos y perito del Ministerio Público no estuvieron presentes en la audiencia del juicio oral, declarando ya sea en dependencias del Ministerio Público o en recintos policiales, sin que estuviera presente un ministro de fe, afectándose de esa forma la fiabilidad de los medios de prueba, por cuanto no se constató las condiciones en las que prestaban sus deposiciones, tales como no comunicarse con otras personas, sin acceder a apuntes, etc". "El hecho de que la defensa del imputado recurrente tuviera una versión de los hechos distinta de la vertida por los testigos y perito del Ministerio Público, no es motivo para atacar de nulidad el juicio penal llevado a cabo, en el cual tuvo la oportunidad de ejercer todos los derechos que el ordenamiento jurídico le confiere", añade. "Que, así las cosas, el recurrente no ha justificado de qué manera la realización del juicio oral con jueces, intervinientes y testigos virtualmente presentes alteró la decisión de condena, esto es, que de haberse procedido de otro modo la decisión habría sido la absolución del imputado, como se afirma en el recurso, potencialidad que esta Corte no advierte por las razones ya indicadas, lo cual es motivo suficiente para desestimar esta causal del recurso extraordinario de nulidad formulado", concluye. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Llanos.

Unión Europea (TJUE):

- **Es conforme con el Derecho de la Unión una normativa nacional que somete a autorización el arrendamiento, de forma reiterada, durante breves períodos de tiempo, de un inmueble amueblado destinado a uso de vivienda a clientes de paso que no fijan en él su domicilio.** La lucha contra la escasez de viviendas destinadas al alquiler de larga duración constituye una razón imperiosa de interés general que justifica esa normativa. Cali Apartments SCI y HX son propietarios de sendos estudios situados en París (Francia). Esos estudios, que habían sido ofrecidos en arrendamiento en un sitio de Internet, fueron arrendados sin autorización previa de las autoridades locales, de forma reiterada y durante breves períodos de tiempo, a clientes de paso. El juez de medidas provisionales del tribunal de grande instance de París (Tribunal de Primera Instancia de París, Francia) y, después, la cour d'appel de París (Tribunal de Apelación de París, Francia), sobre la base del Código de la Construcción y de la Vivienda francés, condenaron a ambos propietarios al pago de sendas multas y ordenaron la reversión de los inmuebles en cuestión a su uso como vivienda. En efecto, este Código establece, en particular, que en los ayuntamientos de más de 200 000 habitantes y en los de tres departamentos limítrofes con París, el cambio de uso de los inmuebles destinados a vivienda está sometido a autorización previa y que el hecho de arrendar un inmueble amueblado destinado a vivienda de forma reiterada y durante breves períodos

de tiempo a clientes de paso que no fijan en él su domicilio constituye un cambio de uso. El citado Código también establece que dicha autorización, emitida por el alcalde del municipio en el que esté ubicado el inmueble, podrá estar supeditada a una compensación consistente en la transformación simultánea en vivienda de un inmueble que tenga otro uso. Siempre según el mencionado Código, la junta municipal establecerá, mediante acuerdo, las condiciones de concesión de las autorizaciones y de determinación de las compensaciones por barrio y, en su caso, por distrito, a la luz de los objetivos de diversidad social, en función, en particular, de las características de los mercados de la vivienda y de la necesidad de no agravar la escasez de vivienda. En el marco de los recursos de casación interpuestos por los propietarios contra las sentencias pronunciadas por la cour d'appel de Paris, la Cour de cassation (Tribunal de Casación, Francia) formuló una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia para que se pronunciase sobre la compatibilidad de la normativa nacional en cuestión con la Directiva 2006/123, relativa a los servicios en el mercado interior. Mediante su sentencia de 22 de septiembre de 2020, la Gran Sala del Tribunal de Justicia ha declarado, en primer lugar, que la Directiva 2006/123 se aplica a una normativa de un Estado miembro relativa a actividades de arrendamiento a cambio de una remuneración de inmuebles amueblados destinados a vivienda a clientes de paso que no fijan en ellos su domicilio, efectuadas de forma reiterada y durante breves períodos de tiempo, tanto con carácter profesional como no profesional. A este respecto, ha señalado que dichas actividades están comprendidas en el ámbito del concepto «servicio», en el sentido del artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/123, y que no se corresponden, por lo demás, con ninguna de las actividades excluidas del ámbito de aplicación de esta Directiva por su artículo 2, apartado 2. Además, ha considerado que la normativa controvertida no estaba excluida del ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123 por no constituir una normativa general aplicable indistintamente a cualquier persona en materia de ordenación del territorio o urbanismo, en particular de ordenación urbana. Si bien esta normativa pretende, en efecto, garantizar una oferta suficiente de viviendas destinadas al alquiler de larga duración a precios asequibles, solo se refiere a las personas dedicadas a un tipo particular de arrendamiento. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia ha declarado que una normativa nacional que somete a autorización previa el ejercicio de determinadas actividades de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda está comprendida en el concepto de «régimen de autorización», en el sentido del artículo 4, punto 6, de la Directiva 2006/123, y no en el de «requisito», en el sentido del punto 7 del mismo artículo. En efecto, un «régimen de autorización» se distingue de un «requisito» en que implica un trámite por parte del prestador del servicio, así como un acto formal mediante el cual las autoridades competentes autorizan la actividad de ese prestador, lo que sucede con la normativa controvertida. En tercer lugar, el Tribunal de Justicia ha indicado que un «régimen de autorización», como el establecido por la normativa controvertida, debe cumplir los requisitos que figuran en el capítulo III, sección 1, de la Directiva 2006/123 y, en particular, en los artículos 9, apartado 1, y 10, apartado 2, de esta Directiva, lo que presupone apreciar, primero, el carácter justificado del propio principio del establecimiento de este régimen, a la vista del artículo 9 de dicha Directiva y, a continuación, los criterios de concesión de las autorizaciones previstas por ese régimen, a la luz del artículo 10 de esa misma Directiva. Por lo que respecta a las condiciones previstas por el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2006/123, en particular aquellas según las cuales el régimen de autorización debe estar justificado por una razón imperiosa de interés general y el objetivo perseguido por este régimen no debe poder alcanzarse mediante una medida menos restrictiva (criterio de proporcionalidad), el Tribunal de Justicia ha señalado, por un lado, que la normativa controvertida pretende establecer un mecanismo de lucha contra la escasez de viviendas destinadas al alquiler de larga duración, con el objetivo de dar respuesta al deterioro de las condiciones de acceso a la vivienda y al aumento de las tensiones en los mercados inmobiliarios, lo que constituye una razón imperiosa de interés general. Por otro lado, el Tribunal de Justicia ha señalado que la normativa nacional de que se trata es proporcionada al objetivo perseguido. En efecto, resulta materialmente circunscrita a una actividad específica de arrendamiento de inmuebles, excluye de su ámbito de aplicación las viviendas que constituyen la residencia principal del arrendador, y el régimen de autorización que establece tiene un alcance geográfico restringido. Además, el objetivo perseguido no puede alcanzarse con una medida menos restrictiva, en particular porque un control a posteriori, por ejemplo por medio de un sistema de declaración acompañado de sanciones, no permitiría frenar inmediata y eficazmente el movimiento de transformación rápida generador de una escasez de viviendas destinadas al alquiler de larga duración. Por lo que respecta a los requisitos aplicables, en virtud del artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2006/123, a los criterios de autorización establecidos por la normativa de que se trata, el Tribunal de Justicia ha señalado, en lo que atañe, en primer término, al requisito de que esos criterios estén justificados por una razón imperiosa de interés general, que estos últimos deben, en principio, considerarse justificados por tal razón en la medida en que delimitan las reglas de determinación a nivel local de las condiciones de concesión de las autorizaciones previstas por un régimen adoptado a nivel nacional que resulta justificado por la misma razón. En lo relativo, en segundo término, al requisito de proporcionalidad de dichos criterios, el Tribunal de Justicia ha manifestado que la normativa nacional de que se trata establece la facultad de acompañar la concesión de la autorización

solicitada de una obligación de compensación en forma de transformación concomitante en vivienda de inmuebles con otro uso, en una cuantía definida por la junta municipal de los municipios afectados, a la vista del objetivo de diversidad social y en función, en particular, de las características de los mercados de vivienda y de la necesidad de no agravar la escasez de viviendas. Si bien esta facultad constituye, en principio, un instrumento adecuado para alcanzar esos objetivos, toda vez que deja a las autoridades locales la opción de establecer efectivamente una obligación de compensación, así como de determinar, en su caso, la cuantía de la misma, corresponde al juez nacional comprobar, primero, si dicha facultad proporciona una respuesta efectiva a una escasez de viviendas destinadas al alquiler de larga duración, existente en el territorio de esos municipios. A continuación, el juez nacional debe cerciorarse de que esa misma facultad resulta no solo adecuada a la situación del mercado de alquiler, sino también compatible con el ejercicio de la actividad de arrendamiento de que se trata. Para ello debe tomar en consideración la mayor rentabilidad normalmente generada por esta actividad en relación con el arrendamiento de inmuebles destinados a viviendas residenciales, así como las modalidades prácticas que permiten cumplir con la obligación de compensación en la localidad afectada, asegurándose de que esta obligación pueda satisfacerse mediante una pluralidad de mecanismos de compensación que respondan a condiciones de mercado razonables, transparentes y accesibles. Por cuanto respecta, en tercer término, al requisito de que los criterios sean claros, inequívocos y objetivos, el hecho de que la normativa controvertida no defina, en particular, mediante umbrales cuantitativos, el concepto de «arrendamiento de un inmueble amueblado destinado a uso de vivienda de forma reiterada durante breves períodos de tiempo a clientes de paso que no fijan en él su domicilio» no constituye, en sí mismo, un elemento que permita demostrar un incumplimiento de ese requisito, siempre que las autoridades locales precisen los términos correspondientes a ese concepto de manera clara, inequívoca y objetiva. Asimismo, el hecho de que el legislador nacional solo delimite las reglas de determinación, por una autoridad local, de las condiciones de concesión de las autorizaciones previstas por un régimen remitiéndose a los objetivos que dicha autoridad debe tomar en consideración no puede, en principio, llevar a considerar que esas condiciones de concesión son insuficientemente claras y objetivas, sobre todo cuando la normativa nacional controvertida no solo fija las finalidades que deben perseguir las autoridades locales de que se trata, sino también los datos objetivos en función de los cuales dichas autoridades deben determinar las mencionadas condiciones de concesión. Por último, en lo que atañe, en cuarto término, a los requisitos de publicidad previa, transparencia y accesibilidad de las condiciones de concesión de las autorizaciones, el Tribunal de Justicia ha indicado que para satisfacer esos requisitos basta con que todo propietario que desee arrendar un inmueble amueblado destinado a uso de vivienda a clientes de paso que no fijan en él su domicilio pueda tener pleno conocimiento, antes de iniciar las actividades de arrendamiento de que se trata, de las condiciones para la concesión de una autorización y de la eventual obligación de compensación, establecidas por las autoridades locales en cuestión, algo que hace posible la publicación de las actas de las reuniones de la junta municipal en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el sitio de Internet del municipio.

- **El Tribunal de Justicia confirma la Decisión de la Comisión por la que se aprueban las ayudas británicas en favor de la central nuclear de Hinkley Point C.** Mediante Decisión de 8 de octubre de 2014, la Comisión Europea aprobó las ayudas que el Reino Unido tiene previsto conceder a la unidad C de la central nuclear de Hinkley Point, situada en Somerset, en la costa del Reino Unido, con el fin de fomentar la creación de nuevas capacidades de producción de energía nuclear. La entrada en funcionamiento de esta unidad está prevista para el año 2023, por un período de explotación de sesenta años. Las ayudas, que se dividen en tres partes, se establecen en favor del futuro operador de la unidad C, la sociedad NNB Generation Company Limited (en lo sucesivo, «NNB Generation»), filial de EDF Energy plc. La primera de las medidas controvertidas es un «contrato por diferencias», que tiene por objeto asegurar una estabilidad de precios para las ventas de electricidad durante la fase operativa de Hinkley Point C. La segunda es un acuerdo entre los inversores de NNB Generation y el Secretario de Estado de Energía y Cambio Climático del Reino Unido, que garantiza una indemnización en caso de cierre anticipado de la central nuclear por razones políticas. La tercera consiste en una garantía de crédito del Reino Unido sobre las obligaciones que emita NNB Generation y tiene por objeto garantizar el pago puntual del principal y de los intereses de la deuda admisible. En su Decisión, la Comisión calificó esas tres medidas de ayudas de Estado compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c). En virtud de esta disposición, las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas pueden considerarse compatibles con el mercado interior siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. Austria solicitó la anulación de dicha Decisión ante el Tribunal General de la Unión Europea, que, no obstante, desestimó el recurso mediante sentencia de 12 de julio de 2018. El Tribunal de Justicia, ante el que Austria interpuso un recurso de casación, debía, en esencia, responder a la cuestión, inédita en la jurisprudencia, de si la construcción de una central nuclear puede recibir una ayuda de Estado aprobada

por la Comisión con arreglo al artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c). El Tribunal de Justicia ha desestimado el recurso de casación y ha dado una respuesta afirmativa a esta cuestión. En primer lugar, el Tribunal de Justicia ha recordado que, para poder ser declarada compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), una ayuda de Estado debe cumplir dos requisitos: en primer lugar, debe estar destinada a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, en segundo lugar, no debe alterar las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. En cambio, esta disposición no exige que la ayuda prevista persiga un objetivo de interés común. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia ha desestimado por infundadas las diferentes alegaciones de Austria basadas en que la construcción de una nueva central nuclear no constituía un objetivo de interés común. Además, el Tribunal de Justicia ha confirmado que, a falta de normas específicas en el Tratado Euratom, las normas del Tratado FUE en materia de ayudas de Estado son aplicables en el sector de la energía nuclear. Contrariamente a lo que había declarado el Tribunal General, el Tratado Euratom tampoco se opone a la aplicación en este sector de las normas del Derecho de la Unión en materia de medio ambiente, de modo que no puede declararse compatible con el mercado interior una ayuda de Estado en favor de una actividad económica perteneciente al sector de la energía nuclear cuyo examen ponga de manifiesto que infringe normas medioambientales. Sin embargo, el error de Derecho en que incurrió el Tribunal General no afecta al fundamento de la sentencia recurrida, ya que no puede considerarse que los principios de protección del medio ambiente, de cautela, de quien contamina paga y de sostenibilidad invocados por Austria en apoyo de su recurso de anulación se opongan, en cualquier circunstancia, a la concesión de ayudas de Estado para la construcción o la explotación de una central nuclear. El Tribunal de Justicia ha declarado, en esencia, que ese planteamiento no es conforme con el artículo 194 TFUE, apartado 2, párrafo segundo, del que se desprende que un Estado miembro puede determinar libremente las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, su elección entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético, sin excluir que dicha elección pueda referirse a la energía nuclear. A continuación, el Tribunal de Justicia ha desestimado la alegación de Austria de que el Tribunal General había definido erróneamente la actividad económica pertinente, en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c). A este respecto, el Tribunal de Justicia ha declarado que la producción de energía nuclear, que las medidas controvertidas pretenden desarrollar, constituye efectivamente una actividad económica en el sentido de dicha disposición. Además, el Tribunal de Justicia ha recordado que la identificación del mercado de productos en el que se inscribe la actividad objeto de la ayuda es pertinente para comprobar que esta no altera las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común, que constituye el segundo requisito al que se supedita la compatibilidad de una ayuda con arreglo a esa disposición. Pues bien, en el presente asunto, la Comisión había identificado el mercado liberalizado de la producción y del suministro de electricidad como el mercado afectado por las medidas previstas. Por otra parte, el Tribunal General tampoco incurrió en error de Derecho al considerar que, si bien la existencia de una deficiencia del mercado afectado por la ayuda prevista puede constituir un elemento pertinente para declararla compatible con el mercado interior, el hecho de que no exista tal deficiencia no supone necesariamente su incompatibilidad con el mercado interior. Por lo que respecta al control de la proporcionalidad de la ayuda prevista en favor de Hinkley Point C, el Tribunal de Justicia ha recordado, antes de nada, que el Tribunal General examinó la proporcionalidad de las medidas controvertidas en relación con las necesidades de abastecimiento de electricidad del Reino Unido, confirmando acertadamente que este puede determinar libremente la composición de su cesta energética. Al examinar el requisito de que la ayuda prevista no altere las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común, la Comisión no estaba obligada, por otra parte, a tener en cuenta el efecto negativo que las medidas controvertidas pueden tener para la consecución de los principios de protección del medio ambiente, de cautela, de quien contamina paga y de sostenibilidad invocados por Austria. En efecto, sin perjuicio de que se compruebe que la actividad fomentada no infringe las normas del Derecho de la Unión en materia de medio ambiente, el examen de este requisito no exige que la Comisión tome en consideración posibles efectos negativos distintos de los de la ayuda sobre la competencia y los intercambios entre los Estados miembros. Por último, el Tribunal de Justicia ha confirmado que, para comprobar la compatibilidad de las medidas controvertidas con el mercado interior, ni la Comisión ni el Tribunal General estaban obligados a calificarlas formalmente de «ayudas a la inversión», que pueden cumplir los requisitos de aplicación del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), o de «ayudas de funcionamiento», cuya autorización con arreglo a esta disposición está en principio excluida.

España (TC/Poder Judicial):

- **El presidente del TC da cuenta al pleno de la petición de baja médica del magistrado Valdés y de la apertura de actuaciones penales del Tribunal Supremo.** El Presidente del Tribunal Constitucional,

Juan José González Rivas, en el Pleno celebrado esta mañana ha dado cuenta al colegio de Magistrados de la solicitud de baja médica del Magistrado Fernando Valdés Dal-Ré, ingresado en un hospital de la Comunidad de Madrid desde hace varios días. Asimismo, González Rivas ha informado al Pleno del oficio remitido por la Sala Segunda del Tribunal Supremo al Tribunal Constitucional en el que se acuerda incoar diligencias de investigación respecto del Magistrado Valdés y se designa magistrado instructor de dicha Sala.

- **El Tribunal Supremo inadmite una querrela del PSOE contra una diputada de VOX por un delito de calumnias contra el Gobierno.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha inadmitido a trámite la querrela interpuesta por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) contra la diputada de VOX Macarena Olona Choclán por un presunto delito de injurias, calumnias y coacciones graves contra el Gobierno y las Instituciones del Estado por relacionar en un programa de televisión el fallecimiento de ancianos durante la pandemia del Covid-19 con los proyectos del ejecutivo sobre la eutanasia. La Sala no aprecia indicios de delito y pone de manifiesto, al igual que el fiscal en su informe, que “es comprensible la queja de la parte querellante, pero no cabe subsumir en la norma penal el exceso verbal con fines políticos realizado en medio de una entrevista en relación con la gestión de la pandemia”. Añade que “sería deseable que las expresiones y los tonos en el debate público fueran más correctos, pero el exceso (en estos contextos de análisis de un debate relevante de interés general) no es suficiente para cubrir las exigencias del Derecho penal”.

Finlandia (La Vanguardia):

- **La Suprema Corte ratifica la ilegalización definitiva del Movimiento de Resistencia Nórdico.** El Tribunal Supremo de Finlandia ratificó este martes la ilegalización definitiva del mayor grupo neonazi del país, el Movimiento de Resistencia Nórdico (PVL, por sus siglas en finés), al considerar que su actividad es contraria a la legalidad vigente y al interés público. El fallo del Supremo, contra el que no cabe recurso, avala dos sentencias anteriores de sendos tribunales de primera y segunda instancia, por lo que a partir de ahora quedan prohibidos los símbolos, las actividades y las reuniones relacionadas con el PVL. “El Tribunal Supremo considera que las actividades del PVL han supuesto una ilegalidad tan esencialmente contraria al interés público que dar una advertencia no puede considerarse una sanción suficiente, por lo que la asociación debe ser disuelta”, señala el fallo del tribunal. Según el Supremo, los objetivos del grupo neonazi son contrarios a la Constitución y al código penal finlandeses, ya que violan derechos humanos fundamentales protegidos por la ley y, cuando menos, aceptan tácitamente el uso de la violencia. El proceso legal contra el PVL, rama local de la mayor organización de extrema derecha de los países nórdicos, se inició en 2017 a instancias de la Policía finlandesa, tras la muerte de un joven antifascista durante una manifestación en Helsinki a manos de un activista neonazi. Según la demanda interpuesta entonces por la Policía, el grupo ultra se dedicaba a difundir discursos de odio contra los inmigrantes, las minorías sexuales y los judíos, cuestionaba el Holocausto, glorificaba el fascismo y aceptaba el uso de la violencia en sus operaciones. Un tribunal de primera instancia decidió ilegalizar el PVL ese mismo año, pero sus dirigentes recurrieron la sentencia alegando que esta violaba su derecho a la libertad de expresión y a la libre asociación. Además, adujeron en su defensa que no se puede hacer responsable a una organización de los delitos que puedan cometer algunos de sus miembros, aunque estos sean violentos. No obstante, un tribunal de apelación ratificó la sentencia en 2018, al estimar que el PVL es una organización con valores racistas y antisemitas, admira el fascismo y viola los derechos de las minorías sexuales, por lo que no puede escudarse para ello en la libertad de expresión u otros derechos fundamentales. El PVL presentó un nuevo recurso ante el Supremo, que dictaminó la disolución temporal de la organización hasta la emisión del fallo definitivo que se ha conocido hoy.

Rusia (Deutsche Welle):

- **La Suprema Corte disuelve el partido que impidió registrar el de Navalny.** El Tribunal Supremo de Rusia disolvió este lunes el partido político La Rusia del futuro, que impidió en su momento al líder opositor, Alexéi Navalni, registrar su propia formación política. El argumento para no haber registrado el partido del líder opositor era que La Rusia del Futuro era el nombre de otra formación política dirigida por el abogado cercano al Kremlin Alexandr Zorin, quien solicitó el registro después de Navalny. Al conocer la noticia, el abogado de Navalni, Iván Zhdánov, explicó hoy que el opositor no piensa por el momento intentar registrar un partido con dicho nombre, ya que espera un pronto fallo al respecto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Desde que lograra casi un tercio de los votos en las elecciones a la Alcaldía de Moscú en 2013, Navalny ha denunciado una campaña oficial para impedir que el opositor con más tirón electoral

haga carrera en política. Debido a antecedentes penales, la comisión electoral le impidió enfrentarse al presidente ruso, Vladimir Putin, en las elecciones presidenciales de 2018. Por eso, Navalny ideó la campaña "Voto inteligente", que consiste en que los electorales apoyen a cualquier candidato que tenga opciones de derrotar al aspirante del partido del Kremlin, Rusia Unida. Después de utilizarla el pasado año en las elecciones municipales en Moscú, Navalny volvió a proponerla en los recientes comicios regionales, pero fue envenenado cuando hacía campaña en Siberia.

China (AP):

- **Tribunal condena por corrupción a un empresario crítico.** El expresidente de una firma estatal china de bienes raíces, que criticó abiertamente al presidente de China, Xi Jinping, por su gestión de la pandemia del coronavirus, fue condenado el martes a 18 años de prisión por delitos de corrupción, según un tribunal. Ren Zhiqiang, que se convirtió en una persona conocida por hablar abiertamente de censura y otros temas sensibles, desapareció de la vista pública en marzo tras publicar un ensayo en internet en el que acusaba a Xi de gestionar mal el brote iniciado en diciembre en la ciudad central de Wuhan. Xi, que dirige el partido desde 2012, ha sofocado las críticas, endurecido la censura y perseguido a organizaciones no estatales. Decenas de periodistas, activistas sindicales y de derechos humanos y otras personas han sido encarceladas. Ren, de 69 años, fue condenado por corrupción, sobornos, malversación de fondos públicos y abuso de poder, según la cuenta en medios sociales de la Corte Popular Intermedia número 2 de Beijing. Ren dijo que no apelaría, según la corte. El expresidente y subsecretario de partido del Grupo Huayuan fue expulsado del partido gobernante en julio. En un comentario que circulaba en medios sociales, Ren criticó una videoconferencia del 23 de febrero con 170.000 funcionarios, celebrada al inicio de la pandemia y en la que Xi anunció medidas para responder a la enfermedad. Ren no mencionó a Xi por su nombre, aunque dijo "allí de pie no había un emperador mostrando su traje nuevo, sino un payaso que se había despojado de su ropa e insistía en ser un emperador". El empresario criticó la propaganda que mostraba a Xi y otros líderes rescatando a China de la enfermedad, sin mencionar dónde había comenzado y los posibles errores cometidos, como suprimir información al inicio del brote. "La gente no vio ninguna crítica en la conferencia. No investigó y reveló la verdad", escribió Ren, según una copia publicada por China Digital Times, un sitio web de California. "Nadie revisó ni asumió responsabilidad. Pero intentan cubrir la verdad con toda clase de grandes logros". Ren tuvo una carrera militar en su juventud, y sus padres tenían puestos importantes en el Partido Comunista. Parecía haber cruzado una línea al criticar el liderazgo personal de Xi.

Pakistán (RT):

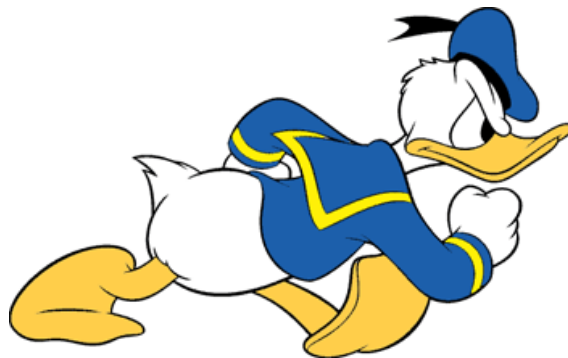
- **Condenan a muerte a un cristiano por supuestamente negarse a convertirse al islam.** En la ciudad pakistaní de Lahore, un cristiano ha sido condenado a muerte por supuesta blasfemia, aunque su abogado, en declaraciones a Fox News, alega que el juez dictaminó esa sentencia porque el procesado se negó a convertirse al islam. La sentencia de Asif Pervaiz, de 37 años y en prisión desde 2013, se dictó a principios de este mes. "Esta es una situación trágica, es el primer caso en la historia reciente de Pakistán en el que un cristiano ha sido acusado de blasfemia por negarse a abrazar el islam", dijo su abogado, Saif Malook. La pesadilla de Pervaiz comenzó hace siete años, cuando uno de sus jefes en la fábrica donde trabajaba le presionó en múltiples ocasiones para que se hiciera musulmán, relató Malook. Debido a la negativa, el jefe lo denunció ante la Policía, afirmando que su subordinado le había enviado mensajes de texto difamando al profeta Mahoma. "Todos tienen miedo de acercarse". La parte demandante ha negado haber presionado a Pervaiz a convertirse al islam, mientras que la defensa del procesado rechaza las acusaciones de blasfemia, argumentando que hace siete años en el país se podían comprar tarjetas SIM sin necesidad de presentar identificación y enviar mensajes de texto cuya autoría no puede ser comprobada. En Pakistán, insultar al profeta Mahoma conlleva una sentencia obligatoria de pena capital y, según Saif Malook, el juez del tribunal que lleva el caso ha prometido que Pervaiz será ahorcado. El abogado apelará el dictamen, pero advirtió que el proceso tardaría varios años. La situación de Pervaiz, de una familia pobre, se ha complicado debido a que su esposa ha sido diagnosticada con cáncer y junto a sus cuatro hijos tiene que esconderse porque "están bajo amenaza" y "todo el mundo tiene miedo de estar cerca de ellos", comentó el letrado. Además, sobreviven con las ayudas de organizaciones benéficas cristianas locales. "Leyes draconianas". El abogado también manifestó que su cliente se encuentra encerrado en una celda aislada del resto de la población reclusa, debido a que los cristianos acusados de blasfemia corren el riesgo de ser asesinados por otros reos. Asimismo pidió ayuda al mundo cristiano occidental para resolver el caso de Pervaiz. Amnistía Internacional denunció en agosto pasado un "alarmante repunte" de acusaciones de blasfemia en Pakistán, que continúan poniendo en peligro vidas, e instó a Islamabad a que derogue las "leyes draconianas que permiten el abuso". Esas

leyes "se han utilizado para atacar a algunas de las personas más marginadas de la sociedad, incluidos niños", condenó la organización de derechos humanos.

De nuestros archivos:

5 de diciembre de 2007
Italia (Los Andes)

- **Un tribunal llama a declarar a Mickey, Donald, Daisy y Piolín.** Un tribunal de Nápoles que investiga un caso de productos chinos falsificados decidió llamar a declarar a los personajes más populares de Disney. El tribunal envió una convocatoria a los personajes, ordenándoles que se presenten el viernes en un juicio que se lleva adelante en esa ciudad del sur italiano, señalaron las autoridades. La corte cita a Titti, Paperino, Paperina, Topolino —los nombres italianos de dichos personajes— como partes afectadas en el juicio penal a un chino acusado de falsificar productos de Disney y de Warner Bros. En lugar de nombrar solamente a las compañías y a sus representantes legales, los empleados de la corte también incluyeron en la lista de testigos los nombres de los personajes de dibujos animados que decoran los juguetes y artefactos que el hombre había reproducido sin autorización, dijo Fiorenza Sorotto, vicepresidenta de Disney Company Italia. "Desafortunadamente no pueden presentarse, pues viven en Disneylandia", bromeó Sorotto. Las llamadas telefónicas para solicitar comentarios de Warner Bros. en Milán no fueron devueltas de inmediato. Nadie respondió a los teléfonos en la corte de Nápoles.



Nápoles

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.